

Uno de los procedimientos del cual conocerá el Órgano Jurisdiccional en materia laboral será el Procedimiento Especial.

Se podrán promover acciones específicas en este tipo de procedimiento, mismas que se clasifican en individuales y colectivas.

Acciones individuales:

son aquellas que se suscitan entre un trabajador y el patrón.

- Jornadas laborales inhumanas y excesivas.
- Falta de cumplimiento de las obligaciones ante el INFONAVIT.
- El derecho a la antigüedad.
- Pago de prima de antigüedad.
- Cálculo del salario para determinar indemnizaciones en riesgos de trabajo.
- Pago de indemnización por muerte de trabajador.
- Designación de médicos en las empresas.
- Conflictos que tengan por objeto el cobro de prestaciones que no excedan del importe de 3 meses de salario.

- La designación de beneficiarios del trabajador fallecido.



- Violación de derechos fundamentales que atenten contra la libertad de sindicalización, negociación colectiva, se impugnen procedimientos de elección de mesa directiva o sanciones sindicales que limiten el derecho a votar y ser votado dentro del sindicato.



Acciones colectivas:

son aquellas que se suscitan entre los sindicatos y el patrón.

- Pérdida de la mayoría en Contrato Colectivo.
- Suspensión colectiva de las relaciones de trabajo de manera temporal.
- Terminación colectiva de las relaciones de trabajo por causa de fuerza mayor o caso fortuito, concurso a quiebra.
- Implantación de maquinaria o procedimientos de trabajo nuevos.



¿Cómo se inicia la demanda?

Se debe presentar la demanda ante la unidad receptora con los siguientes datos:

- Nombre y domicilio del actor.
- Nombre, denominación o razón social y domicilio del demandado.
- Prestaciones que se reclamen.
- Hechos en los que funde sus peticiones.
- Relación de pruebas que el actor pretende se rindan en juicio, expresando el hecho o hechos que se pretenden demostrar.
- Informar si existe juicio anterior promovido por el actor en contra del mismo patrón.

Anexando los siguientes documentos:

- La Constancia de No Conciliación expedida por el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, a excepción de los casos establecidos por el artículo 685 Ter de la Ley Federal del Trabajo.
- Documentos con los que se acredite la personería.
- Las pruebas con los elementos necesarios para su desahogo.



INFORMES

www.pjhidalgo.gob.mx



ÓRGANO JURISDICCIONAL EN MATERIA LABORAL

“PROCEDIMIENTO ESPECIAL”

